



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

San Isidro, 15 de Enero del 2026

OFICIO N° 000152-2026-IN-SG-OACGD

Señora
ARIANA MARLIZ RAMOS TRUJILLO
Gerente FOCCECMI
Presente. -

Asunto: Notificación de resolución ministerial

Referencia: Resolución Ministerial N° 0040-2026-IN

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de **notificar** la Resolución Ministerial N° 0040-2026-IN, de fecha 15 de enero de 2026, mediante la cual se aprueba el documento denominado "Procedimiento, criterios y reglas para la Liquidación y Extinción del Fondo de Seguro de Cesación para los Empleados Civiles del Ministerio del Interior – FOSCECMI, el pago del beneficio y la distribución del saldo remanente que le corresponde a los miembros activos aportantes", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución; para su atención y fines pertinentes.

Se adjunta una copia a folios (21).

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

CARLOS ENRIQUE SORALLUZ MATALLANA
DIRECTOR
OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL
MINISTERIO DEL INTERIOR

(CESM/mava)

N° Exp: 2026-0001755

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/indice.do> e ingresando la siguiente clave: TSQPNP4



Gobierno del Perú



Resolución Ministerial

Nº 0040-2026-IN

Lima, 15 ENE 2026

VISTO, el Oficio N° 001-2026-FOSCECMI/PRESIDENCIA DE LA JUNTA LIQUIDADORA del Presidente de la Junta Liquidadora del Fondo de Seguro de Cesación para los Empleados Civiles del Ministerio del Interior – FOSCECMI, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-77-CCFA, se crea el Fondo de Indemnización de Cesantía para los Empleados Civiles de la Fuerza Armada y del Ministerio del Interior - FICECFAMI, para indemnizar a los empleados civiles que cesan en la función pública por jubilación o a sus deudos por jubilación; norma actualizada mediante Decreto Supremo N° 010-85-CCFFAA;

Que, a través del Decreto Supremo N° 041-DE/CCFFAA, se deroga el Decreto Supremo N° 010-85-CCFFAA, y se crea el Fondo de Seguro de Cesación para los empleados civiles del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior;

Que, el artículo 1 del Reglamento Administrativo del Fondo de Seguro de Cesación para los Empleados Civiles del Ministerio del Interior - FOSCECMI, aprobado con Resolución Ministerial N° 0665-2000-IN-FOSCECMI y modificado con Resolución Ministerial N° 0701-2004-IN-FOSCECMI, dispone que el FOSCECMI es un organismo de Derecho Público Interno, con autonomía administrativa, económica y financiera, dependiente del Despacho Ministerial;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2025-IN autoriza la disolución y liquidación del Fondo de Seguro de Cesación para los Empleados Civiles del Ministerio del Interior - FOSCECMI, en su calidad de organismo de Derecho Público Interno con autonomía administrativa, económica y financiera, dependiente del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior;

Que, para tal efecto, el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 014-2025-IN dispone que, en un plazo de noventa (90) días calendario, contado a partir de la publicación de dicha norma en el Diario Oficial El Peruano, mediante Resolución Ministerial y a propuesta de la Junta Liquidadora que designe el titular del pliego, se establecen el procedimiento, los criterios y/o las reglas que resulten necesarios para la liquidación, el pago del beneficio y la distribución del saldo remanente que le corresponde a los miembros activos aportantes;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 2078-2025-IN, de fecha 13 de noviembre de 2025, se designó la Junta Liquidadora del Fondo de Seguro de Cesación para los Empleados Civiles del Ministerio del Interior – FOSCECMI encargada de proponer el procedimiento, los criterios y/o las reglas que resulten necesarios para la liquidación, el pago del beneficio y la distribución del saldo remanente que le corresponde a los miembros activos aportantes del FOSCECMI;

Que, asimismo, a través de la Resolución Ministerial N° 2475-2025-IN, de fecha 31 de diciembre de 2025, se aprobó el Reglamento Administrativo de la Junta Liquidadora del FOSCECMI, que desarrolla las funciones y establecer las limitaciones, vacancia del cargo y responsabilidad de la referida Junta Liquidadora;

Que, mediante Oficio N° 001-2026-FOSCECMI/PRESIDENCIA DE LA JUNTA LIQUIDADORA, el Presidente de la Junta Liquidadora del FOSCECMI propone y sustenta el documento denominado "Procedimiento, criterios y reglas para la Liquidación y Extinción del Fondo de Seguro de Cesación para los Empleados Civiles del Ministerio del Interior – FOSCECMI, el pago del beneficio y la distribución del saldo remanente que le corresponde a los miembros activos aportantes", para su aprobación en el marco de lo dispuesto en el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 014-2025-IN, señalando que dicho documento ha sido aprobado por la Junta Liquidadora del FOSCECMI en su Veintidosava Sesión Ordinaria de fecha 9 de enero de 2026;

Que, en consecuencia, y a propuesta de la Junta Liquidadora del FOSCECMI designada Resolución Ministerial N° 2078-2025-IN, resulta pertinente aprobar el documento denominado "Procedimiento, criterios y reglas para la Liquidación y Extinción del Fondo de Seguro de Cesación para los Empleados Civiles del Ministerio del Interior – FOSCECMI, el pago del beneficio y la distribución del saldo remanente que le corresponde a los miembros activos aportantes", en el marco de lo dispuesto en el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 014-2025-IN;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 014-2025-IN, Decreto Supremo que autoriza la disolución y liquidación del Fondo de Seguro de Cesación para los Empleados Civiles del Ministerio del Interior – FOSCECMI; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el documento denominado "Procedimiento, criterios y reglas para la Liquidación y Extinción del Fondo de Seguro de Cesación para los Empleados Civiles del Ministerio del Interior – FOSCECMI, el pago del beneficio y la distribución del saldo remanente que le corresponde a los miembros activos aportantes", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.





Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter).

Regístrate y comuníquese.

VICENTE TIBURCIO ORBEZO
Ministro del Interior

“Procedimiento, criterios y reglas para la Liquidación y Extinción del Fondo de Seguro de Cesación para los Empleados Civiles del Ministerio del Interior – FOSCECMI, el pago del beneficio y la distribución del saldo remanente que le corresponde a los miembros activos aportantes”

**Título I
Disposiciones Generales**

**Capítulo I
“Definición y antecedentes, Objeto y Finalidad”**

Artículo 1. – Definición y antecedentes

El Fondo de Seguro de Cesación para los Empleados Civiles del Ministerio del Interior – FOSCECMI es un organismo de Derecho Público Interno con autonomía administrativa, económica y financiera, dependiente del Despacho Ministerial, regulado por el Decreto Supremo N° 041-DE/CCFFAA, de fecha 25 de junio de 1977, modificado mediante Decreto Supremo N° 048-DE/CCFFAA-D1/PERS, de fecha 18 de septiembre de 1998, y por el Reglamento aprobado con Resolución Ministerial N° 0665-2000-IN-FOSCECMI, de fecha 31 de mayo del 2000, modificado mediante Resolución Ministerial N° 0701-2004-IN-FOSCECMI, de fecha 22 de abril del 2004.

El 06 de noviembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 014-2025-IN que autoriza la disolución y liquidación del FOSCECMI. Posteriormente, con Resolución Ministerial N° 2078-2025-IN, de fecha 13 de noviembre de 2025, se designa a la Junta Liquidadora conformada por cinco (05) liquidadores que asumen los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y dos (02) Representantes de los empleados civiles.

A través de la Resolución Ministerial N° 2475-2025-IN, de fecha 31 de diciembre de 2025, el Ministro del Interior aprobó el Reglamento Administrativo de la Junta Liquidadora con las limitaciones, vacancia del cargo y responsabilidad de la Junta Liquidadora del FOSCECMI.

Artículo 2. – Objeto

La presente Resolución Ministerial tiene por objeto aprobar el procedimiento, los criterios y/o reglas que resulten necesarios para la liquidación, el pago del beneficio y la distribución del saldo remanente que le corresponde a los miembros activos aportantes del FOSCECMI en Liquidación; de conformidad con el primer numeral de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 014-2025-IN.

De esta manera, subseguir la opinión remitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Informe N° 0465-2025-EF/53.05, de fecha 01 de octubre de 2025, enviado con Oficio N° 4073-2025-EF/13.01, de fecha 06 de octubre de 2025, por la Secretaría General del referido Ministerio a la Secretaría General del Ministerio del Interior. Al respecto, los numerales 2.16 y 3.4 del citado Informe concluyen que, es el Ministerio del Interior quien debe evaluar la mejor forma de implementar el procedimiento y criterios de liquidación

del Fondo de Seguro de Cesación y regularlo en la norma correspondiente, con el fin de mitigar posibles contingencias.

Artículo 3. – Finalidad

La finalidad de la presente Resolución Ministerial es que el FOSCECMi otorgue el Beneficio por Liquidación a favor de los miembros activos aportantes a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 014-2025-IN y a los miembros que no se encuentran al día en sus aportes a la entrada en vigencia de la referida norma, por el ejercicio de los derechos establecidos en el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276; así como, la entrega de remanentes. El Beneficio por Liquidación se calcula multiplicando el Monto Único Consolidado vigente de su nivel por los años aportados al FOSCECMi, sin topes ni discriminación de ningún tipo. La Resolución Ministerial garantiza un trato paritario entre todos los miembros activos aportantes.

Asimismo, de conformidad con los numerales 3.3 y 3.4 del Decreto Supremo N° 014-2025-IN, la finalidad incluye también que el FOSCECMi entregue la Devolución de Aportes a favor de los empleados civiles nombrados que cesaron pero que tienen la condición de miembros obligatorios porque se hicieron acreedores al Adelanto del 30% del Beneficio y que no cumplen con abonar las cuotas correspondientes a su nivel y al Estado, así como, el pago del Beneficio de Seguro de Cesación o la Devolución de Aportes a favor de los cesantes que no tienen la condición de miembros obligatorios pero que no solicitaron el pago. La Devolución de Aportes y el Beneficio de Seguro de Cesación, según corresponda, se calcula de conformidad con las disposiciones del Decreto Supremo N° 041-DE/CCFFAA y de la Resolución Ministerial N° 0665-2000-IN-FOSCECMi.

Título II Alcance de la aplicación de la norma

Capítulo I Miembros / Asociados del FOSCECMi y Aportes

Artículo 4. – Miembros / Asociados

Están comprendidos bajo el alcance de la presente Resolución Ministerial, los miembros del Fondo de Seguro de Cesación para los Empleados Civiles del Ministerio del Interior – FOSCECMi referidos en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 014-2025-IN, con las siguientes características:

- 4.1. **Miembro activo aportante:** empleado civil nombrado en actividad sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 de los organismos (programas) del Ministerio del Interior, incluyendo las autoridades políticas, que acrediten mediante boletas de pago haber efectuado el aporte mensual al FOSCECMi en octubre y/o noviembre de 2025.

El miembro activo aportante tiene derecho a percibir el Beneficio por Liquidación que se calcula multiplicando el Monto Único Consolidado – MUC vigente de su nivel (también denominado Beneficio Extraordinario Transitorio – BET fijo, Remuneración Pensionable Común - RPC u otro de carácter remunerativo

pensionable mensual) por los años aportados al FOSCECMI, sin tope ni discriminación de ningún tipo. El referido *Monto Único Consolidado vigente de su nivel* es el aprobado mediante Decreto Supremo N° 282-2024-EF, de fecha 21 de diciembre de 2024.

- 4.2. **Miembro que no se encuentra al día en sus aportes por encontrarse en ejercicio de los derechos de los servidores públicos de carrera:** empleado civil nombrado sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 de los organismos (programas) del Ministerio del Interior, que no acreditan haber efectuado el aporte mensual al FOSCECMI en octubre y/o noviembre de 2025 por razones justificadas en el ejercicio de los derechos de los servidores públicos de carrera establecidos en el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, las cuales son: uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales o haber sido designado o encargado en cargo de confianza o puesto de dirección.

Previa presentación del requisito que sustenta el ejercicio de los derechos de los servidores públicos de carrera, el miembro tiene derecho a percibir el Beneficio por Liquidación que se calcula multiplicando el Monto Único Consolidado – MUC vigente de su nivel (también denominado Beneficio Extraordinario Transitorio – BET fijo, Remuneración Pensionable Común - RPC u otro de carácter remunerativo pensionable mensual) por los años aportados al FOSCECMI, sin tope ni discriminación de ningún tipo. El referido *Monto Único Consolidado vigente de su nivel* es el aprobado mediante Decreto Supremo N° 282-2024-EF, de fecha 21 de diciembre de 2024.

- 4.3. **Miembro obligatorio del artículo 4 (c) del Decreto Supremo N° 041-DE/CCFFAA:** empleado civil nombrado que cesó por causas distintas a las especificadas en el Decreto Supremo N° 041-DE/CCFFAA, que en su debida oportunidad se hizo acreedor al Adelanto del 30% del Beneficio de Seguro de Cesación y que no cumple con la obligación de abonar el 10.5% (3.5% del empleado civil más el 7% del aporte del Estado) hasta cumplir con acreditar treinta (30) años de aportes los varones y veinticinco (25) las mujeres.

El miembro obligatorio del artículo 4 (c) del Decreto Supremo N° 041-DE/CCFFAA, como consecuencia del incumplimiento de su obligación de aportar por los años de aportes exigidos por norma, no tiene derecho a percibir el Beneficio de Seguro de Cesación, sino que, tiene derecho a la Devolución de Aportes personales, empleando el Monto Único Consolidado – MUC, o el concepto remunerativo pensionable mensual, que se encontraba vigente al momento de su cese.

- 4.4. **Cesantes que no cobraron el Beneficio de Seguro de Cesación o la Devolución de Aportes:** ex miembros cesados en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que, a pesar de tener expedido el derecho, no cobraron el Beneficio de Seguro de Cesación o la Devolución de Aportes del Decreto Supremo N° 041-DE/CCFFAA y de la Resolución Ministerial N° 0665-2000-IN-FOSCECMI.

Título III
Disposiciones Específicas sobre el cálculo y tipo de Beneficios

Capítulo I
Beneficio por Liquidación, Beneficio de Seguro de Cesación y Devolución de Aportes

Artículo 5. – Criterios para la Elaboración de las Liquidaciones

- 5.1. No existen topes ni restricciones por categoría, edad o tipo de programa.
- 5.2. El Monto Único Consolidado – MUC vigente corresponde a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 282-2024-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de diciembre de 2024; vigente para el año 2025.

| Grupo Ocupacional | Nivel Remunerativo | Monto Único Consolidado S/ |
|-------------------|--------------------|----------------------------|
| Funcionario | F-8 | 1 543 |
| | F-7 | 1 522 |
| | F-6 | 1 500 |
| | F-5 | 1 478 |
| | F-4 | 1 456 |
| | F-3 | 1 434 |
| | F-2 | 1 412 |
| | F-1 | 1 385 |
| Profesional | SPA | 1 367 |
| | SPB | 1 339 |
| | SPC | 1 311 |
| | SPD | 1 283 |
| | SPE | 1 255 |
| | SPF | 1 229 |
| Técnico | STA | 1 227 |
| | STB | 1 219 |
| | STC | 1 210 |
| | STD | 1 205 |
| | STE | 1 203 |

| | | |
|----------|-----|-------|
| | STF | 1 202 |
| | SAA | 1 201 |
| | SAB | 1 192 |
| Auxiliar | SAC | 1 184 |
| | SAD | 1 175 |
| | SAE | 1 166 |
| | SAF | 1 157 |

- 5.3. La Liquidación elaborada debe precisar el tiempo de aportación empleado para el cálculo; el Monto Único Consolidado - MUC, el Beneficio Extraordinario Transitorio – BET fijo, la Remuneración Pensionable Común - RPC o el concepto remunerativo mensual pensionable consignado en su boleta de pago; las deducciones deben identificar concepto y monto; del mismo modo, las devoluciones deben identificar concepto y monto; y, el importe total a pagar.
- 5.4. Las boletas de pago de los asociados pueden incluir los conceptos Monto Único Consolidado - MUC, Beneficio Extraordinario Transitorio – BET fijo, Remuneración Pensionable Común - RPC u otros. Para el cálculo, se emplea el último aporte de carácter remunerativo pensionable, sin descuento. En algunas boletas de pago, el MUC puede tener otro monto u otra denominación porque varía según el Programa.
- 5.5. Se consideran todos los aportes, completos e incompletos, realizados al Fondo hasta los meses de octubre y/o noviembre de 2025, según corresponda. Si en el Reporte de Aportes de la Oficina de Operaciones del FOSCECMI se identifican cuotas en blanco, es decir, no aportes, estas no serán tomadas en cuenta para el cálculo del Beneficio por Liquidación, del Beneficio de Seguro de Cesación o de la Devolución de Aportes.
- 5.6. Se devuelve a favor del Miembro activo aportante y del Miembro que no se encuentra al día en sus aportes por encontrarse en ejercicio de los derechos de los servidores públicos de carrera el 10.5% (3.5% aporte personal y 7% aporte del Estado) por los meses aportados que no completan un (01) año; toda vez que el Decreto Supremo N° 014-2025-IN establece que el cálculo es por años de aportes y no establece tratamiento sobre los meses.
- 5.7. No se produce la regularización de aportes por parte de los miembros / asociados ni de los organismos del Ministerio del Interior, de conformidad con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2025-IN.
- 5.8. Si el sistema informático del FOSCECMI en Liquidación advierte aportes altos de los miembros, estos serán considerados como aportes mensuales anteriores, para que no queden espacios en blanco y puedan computarse más meses de aporte en el mismo periodo a favor de los miembros. Se aplica tanto para el

Beneficio por Liquidación regulado mediante el Decreto Supremo N° 014-2025-IN, como para el Beneficio de Seguro de Cesación o la Devolución de Aportes normados a través del Decreto Supremo N° 041-DE/CCFFAA y de la Resolución Ministerial N° 0665-2000-IN.

5.9. El Miembro que no se encuentra al día en sus aportes por encontrarse en ejercicio de los derechos de los servidores públicos de carrera percibe el Beneficio por Liquidación. Es necesario verificar el sustento documental del ejercicio de uno de los derechos de los servidores públicos de carrera, los cuales son los siguientes: Resolución Directoral o documento oficial emitido por el órgano de Recursos Humanos del programa u organismo al que pertenece dónde disponga el uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, o, del mismo modo, por haber sido designado o encargado en cargo de confianza o del puesto de dirección.

5.10. Para el cálculo de la Devolución de Aportes del Miembro obligatorio del artículo 4 (c) del Decreto Supremo N° 041-DE/CCFFAA y para el cálculo del Beneficio de Seguro de Cesación o la Devolución de Aportes de los Cesantes que no cobraron al momento de su cese, se emplean las disposiciones del Decreto Supremo N° 041-DE/CCFFAA y modificatorias, así como, de la Resolución Ministerial N° 0665-2000-IN y modificatorias; con el Monto Único Consolidado - MUC, el Beneficio Extraordinario Transitorio – BET fijo, la Remuneración Pensionable Común - RPC u otro concepto mensual de carácter remunerativo pensionable vigente al momento de su cese.

Además, según corresponda, para el cálculo de la Devolución de Aportes del Miembro obligatorio del artículo 4 (c) del Decreto Supremo N° 041-DE/CCFFAA y del Beneficio de Seguro de Cesación o la Devolución de Aportes de los Cesantes que no cobraron el Beneficio de Seguro de Cesación o la Devolución de Aportes, se aplican las siguientes normas:

5.10.1. El Decreto de Urgencia N° 37-94 más intereses sobre bonificación especial a los servidores públicos.

5.10.2. El Decreto Supremo N° 420-2019-EF mediante el cual se dictaron disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019 que establece la estructura de ingresos del personal del régimen del Decreto Legislativo N° 276. Estas disposiciones se aplican únicamente para los miembros que adquieren el Beneficio de Seguro de Cesación.

5.10.3. La Resolución FOSCECMN N° 666-2023, de fecha 18 de abril de 2023, mediante la cual se aprueba el “Procedimiento Interno para la Devolución de los Aportes Personales en exceso (3.5%) efectuados luego de transcurridos veinticinco (25) años de aportes en el caso de las mujeres y treinta (30) años de aportes en el caso de los varones”.

- 5.10.4. El literal a. de la Primera Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 041-DE/CCFFAA, respecto a que, para tener derecho al Beneficio de Seguro de Cesación, el personal civil nombrado de los organismos del Ministerio del Interior debe haber efectuado un mínimo de doce (12) aportaciones sobre la última escala de Remuneraciones Pensionables Comunes (MUC) de su nivel, vigente a la fecha de obtención del beneficio. Por lo tanto, en caso no completar los doce (12) aportes se descuentan las cuotas pendientes de abono.
- 5.10.5. Respecto a los descuentos, también se tiene en cuenta el artículo 17 del Decreto Supremo N° 041-DE/CCFFA, en concordancia con el artículo 25 de la Resolución Ministerial N° 0665-2000-IN-FOSCECMi sobre el Adelanto del 30% del Beneficio y actualizaciones; así como, los artículos 9, 11 y 15 del Reglamento del Servicio Asistencial de Préstamo aprobado mediante Resolución FOSCECMi N° 629-2018, de fecha 12 de diciembre de 2018, modificado con Resolución FOSCECMi N° 067-2019 de fecha 25 de febrero de 2019.
- 5.11. Al Miembro obligatorio del artículo 4 (c) del Decreto Supremo N° 041-DE/CCFFAA, en concordancia con el artículo 12 del Reglamento Administrativo N° 0665-2000-IN, se le otorga la Devolución de Aportes de acuerdo con los artículos 6 y 8 del Decreto Supremo N° 041-DE/CCFFAA, teniendo en cuenta lo siguiente:
- 5.11.1. Devolución de aportes al miembro obligatorio de acuerdo al aporte personal del 3.5%: se devuelven las cuotas que hubiese pagado el empleado civil hasta el momento del cese. El monto se calcula multiplicando la última cuota completa aportada en actividad por el número de meses de aportación.
- 5.11.2. Devolución de aportes al miembro obligatorio de los aportes del 10.5%, abonados a razón del aporte personal del 3.5% y del aporte del Estado del 7%: se devuelven las cuotas que hubiese pagado el empleado civil desde que adquirió la condición de miembro obligatorio hasta la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 014-2025-IN.
- 5.12. Para el cálculo de la Devolución de Aportes del Miembro obligatorio del artículo 4 (c) del Decreto Supremo N° 041-DE/CCFFAA, se emplean los aportes del 3.5%, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto Supremo N° 041-DE/CCFFAA, garantizando las deducciones correspondientes al Adelanto del 30%, las actualizaciones y de las cuotas dejadas de pagar del préstamo otorgado por el FOSCECMi, en caso corresponda.
- 5.13. Los Cesantes que no cobraron el Beneficio de Seguro de Cesación o la Devolución de Aportes, según corresponda, se calcula el monto de conformidad con el Decreto Supremo N° 041-DE/CCFFAA y Resolución Ministerial N° 0665-2000-IN-FOSCECMi.

- 5.14. Para los Cesantes que no cobraron el Beneficio de Seguro de Cesación, el monto se calcula con el tope establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 041-DE/CCFFAA, es decir, hasta treinta (30) Remuneraciones Pensionables Comunes para los varones y hasta veinticinco (25) las mujeres, además de las devoluciones y deducciones correspondientes, se aplica el "Procedimiento Interno para la Devolución de los Aportes personales en exceso (3.5%) efectuados luego de transcurridos veinticinco (25) años de aportes en el caso de las mujeres y treinta (30) años de aportes en el caso de los varones", aprobado con Resolución FOSCECMN N° 666-2023, de fecha 18 de abril de 2023.

Capítulo II

Entrega del Beneficio por Liquidación de acuerdo al Decreto Supremo N° 014-2025-IN y entrega del Beneficio de Seguro de Cesación y Devolución de Aportes de conformidad con el Decreto Supremo N° 041-DE/CCFFAA y la Resolución Ministerial N° 0665-2000-IN-FOSCECMN

Artículo 6. – Entrega del Beneficio por Liquidación al Miembro activo aportante

El Beneficio por Liquidación establecido en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 014-2025-IN se entrega al Miembro activo aportante que adquiere el derecho de cobro, desde la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, previa presentación de solicitud y requisitos completos por parte del miembro activo aportante. El Beneficio por Liquidación se entrega a través de una transferencia bancaria o un cheque, de acuerdo a la solicitud del miembro.

El tiempo de atención y pago del Beneficio por Liquidación no debe exceder los treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

Para el pago a favor del Miembro activo aportante que a octubre y/o noviembre de 2025 tenía el cargo de autoridad política a nivel regional y local, el FOSCECMN en Liquidación coordina con la Dirección General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y, de ser el caso, con la Dirección General de Gobierno Interior – DGIN, para difusión de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7. – Entrega del Beneficio por Liquidación al Miembro que no se encuentra al día en sus aportes por encontrarse en ejercicio de los derechos de los servidores públicos de carrera

El Beneficio por Liquidación establecido en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 014-2025-IN se entrega al Miembro que no se encuentra al día en sus aportes por encontrarse en ejercicio de los derechos de los servidores públicos de carrera, desde la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, previa presentación de solicitud y requisitos completos por parte del miembro. El Beneficio por Liquidación se entrega a través de una transferencia bancaria o un cheque, de acuerdo a la solicitud del miembro.

El tiempo de atención y pago del Beneficio por Liquidación no debe exceder treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

Es requisito la solicitud y la Resolución Directoral del Ministerio del Interior que justifique la falta de aporte.

Artículo 8. – Entrega del Beneficio al Miembro obligatorio del artículo 4 (c) del Decreto Supremo N° 041-DE/CCFFAA

Los empleados civiles detallados en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 014-2025-IN tienen derecho a la Devolución de Aportes, porque no cumplieron con la obligación de abonar las cuotas de 10.5% mensual hasta acreditar treinta (30) años de aportes en el caso de los varones y veinticinco (25) años en el caso de las mujeres, por lo tanto se devuelven las cuotas que hubiese pagado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Supremo N° 041-DE/CCFFAA; de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.11 del artículo 5 de la presente Resolución Ministerial.

- 8.1. Devolución de aportes al miembro obligatorio de acuerdo al aporte personal del 3.5%: se devuelven las cuotas que hubiese pagado el empleado civil hasta el momento del cese. El monto se calcula multiplicando la última cuota completa aportada en actividad por el número de meses de aportación.
- 8.2. Devolución de aportes al miembro obligatorio de los aportes del 10.5%, abonados a razón del aporte personal del 3.5% y del aporte del Estado del 7%: se devuelven las cuotas que hubiese pagado el empleado civil desde que adquirió la condición de miembro obligatorio hasta la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 014-2025-IN.

De la devolución de aportes que se otorgue a los miembros obligatorios del FOSCECMI se descuenta el Adelanto del 30%, las actualizaciones y las cuotas pendientes de pago del préstamo otorgado, si tuviese.

Artículo 9. – Entrega del Beneficio de Seguro de Cesación o Devolución de Aportes a los Cesantes que no cobraron el Beneficio de Seguro de Cesación o la Devolución de Aportes

Los cesantes que no tienen la condición de miembros obligatorios indicados en el artículo anterior, pero no cobraron su Beneficio o Devolución de Aportes, según corresponda, se calcula el monto de conformidad con el Decreto Supremo N° 041-DE/CCFFAA y Resolución Ministerial N° 0665-2000-IN-FOSCECMI, con el tope máximo de hasta treinta (30) Remuneraciones Pensionables Comunes para los varones y hasta veinticinco (25) las mujeres y con los conceptos incluidos en el numeral 5.10 del artículo 5 de la presente Resolución Ministerial.

**Título IV
Fallecimiento de un Miembro activo aportante del FOSCECMI**

Capítulo I

Disposiciones Específicas para el pago del Beneficio por Liquidación en caso de fallecimiento del Miembro

Artículo 10. – Fallecimiento de un asociado del FOSCECMI bajo el ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 014-2025-IN

En caso de fallecimiento de un Miembro activo aportante o el fallecimiento de un Miembro que no se encuentra al día en sus aportes por encontrarse en ejercicio de los derechos de los servidores públicos de carrera, se abona, a las personas designadas en la Carta Declaratoria de Beneficiarios que obra en el legajo del asociado, el Beneficio por Liquidación; que se calcula multiplicando el Monto Único Consolidado vigente de su nivel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 268-2024-EF, por los años aportados al FOSCECMI, sin topes ni discriminación de ningún tipo. La Carta Declaratoria de Beneficiarios establece los porcentajes respectivos.

La Junta Liquidadora apertura y constata el contenido de la Carta Declaratoria de los miembros fallecidos del FOSCECMI, en presencia de los solicitantes, del jefe de la Oficina de Operaciones y de la Gerencia del FOSCECMI en Liquidación.

En caso uno de los beneficiarios consignados en la Carta Declaratoria sea menor de edad o acredite condición de discapacidad inscrito en el Registro del Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad - CONADIS que restrinja su plena capacidad de ejercicio de derechos, el pago del beneficio que le corresponde se abona a favor de su representante legal, tutor y/o curador, debidamente acreditado para tales efectos.

De no existir la Carta Declaratoria de Beneficiarios, el Beneficio por Liquidación se entrega a los herederos declarados testamentaria, notarial, judicialmente o con la sucesión intestada debidamente inscrita en Registros Públicos.

Si uno o más de los beneficiarios que aparece en la Carta Declaratoria hubiese fallecido al momento de producirse la apertura de dicha Carta, el importe asignado se paga a los herederos del beneficiario fallecido, de acuerdo con la sucesión intestada debidamente inscrita en Registros Públicos.

El Beneficio por Liquidación en caso de fallecimiento también se encuentra afecto a los descuentos de Adelanto del 30%, actualizaciones y anticipo. Con relación al préstamo, si tuviese, se cubre con el seguro correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento del Servicio Asistencia de Préstamo aprobado con Resolución FOSCECMI N° 629-2018, de fecha 12 de diciembre de 2018, y modificado mediante Resolución FOSCECMI N° 067-2019, de fecha 25 de febrero de 2019.

Artículo 11. – Requisitos para solicitar el pago de Fallecimiento de un asociado del FOSCECMI bajo el ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 014-2025-IN

La solicitud de pago de Beneficio por Liquidación en caso de fallecimiento debe anexar los siguientes requisitos:

1. Formato de solicitud con el requerimiento de apertura y constatación de la Carta Declaratoria de Beneficiario y pago del Beneficio por Liquidación en caso de fallecimiento.
2. Copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante o los solicitantes.
3. Resolución de cese por causal de fallecimiento del titular del Beneficio por Liquidación.
4. Copia certificada del Acta de defunción del miembro del FOSCECM, emitida por el RENIEC.
5. Última Boleta de pago de octubre y/o noviembre 2025.

Una vez aperturada la Carta Declaratoria los beneficiarios, o, en caso se presente la sucesión intestada, los herederos legales, deberán cumplir con presentar los siguientes requisitos:

1. Copia de Documento Nacional de Identidad de los beneficiarios o herederos legales, que no se encuentre en caducidad. Para estos efectos, se solicita la copia con certificación notarial.
2. En caso de herederos legales, certificado literal del Asiento de la Partida Electrónica del Registro correspondiente, dónde obre inscrita la sucesión intestada.
3. Boucher emitido por el Banco donde se lean los siguientes datos: nombre de la entidad bancaria, el número de cuenta y CCI.
4. En el caso de menores de edad, presentar copia certificada del Acta de Nacimiento para efectos de apertura de cuenta.
5. En el caso de beneficiarios o herederos legales que acrediten una condición de discapacidad que limite el pleno ejercicio de facultades, copia del carné de CONADIS. Deberá adjuntar la identificación y sustento documental correspondiente de representante legal, tutor y/o curador.
6. En caso de fallecimiento de uno o más de los beneficiarios que aparece en la Carta Declaratoria, certificado literal del Asiento de la Partida Electrónica del Registro correspondiente donde conste la sucesión intestada del beneficiario fallecido debidamente inscrita en Registros Públicos.

Título V Procedimientos

Capítulo I Solicitud y requisitos

Artículo 12. – Procedimiento para el pago a favor del Miembro activo aportante

El procedimiento para el pago del Miembro activo aportante inicia con el ingreso de su solicitud, a la vigencia de la presente Resolución Ministerial.

Las solicitudes de los Miembros activos aportantes se presentan de forma física en la Mesa de Partes del local institucional del FOSCECM en Liquidación, de forma personal; o, a través de una empresa de Courier (SERPOST, OLVA u otros). En la presentación de solicitud, el solicitante debe garantizar que la documentación sea legible, sin borrones ni enmendaduras.

Únicamente se habilita la recepción de solicitudes de forma remota para las autoridades políticas. Para estos efectos, debe presentar su solicitud y anexos al correo receppcion@foscecmi.pe

El personal designado para la recepción de documentos en el FOSCECM en Liquidación se encarga de verificar que la solicitud anexe los siguientes requisitos:

1. Formato de solicitud del miembro activo aportante con el requerimiento de pago del Beneficio por Liquidación. El formato se descarga de la web y/o correo institucional, o se encuentra impreso en físico disponible en el local del FOSCECM.
2. Copia simple de Documento Nacional de Identidad, que no se encuentre en caducidad.
3. Boleta de pago de octubre y/o noviembre 2025. Este requisito no es exigible a los miembros autoridades políticas.
4. Boucher emitido por el Banco de su elección donde se lean los siguientes datos: nombre de la entidad bancaria, el número de cuenta y CCI.
5. Declaración jurada de veracidad y autenticidad de los datos y documentación presentados. El formato se descarga de la web y/o correo institucional, o se encuentra impreso en físico disponible en el local del FOSCECM.

Artículo 13.– Procedimiento para el pago a favor del Miembro que no se encuentra al día en sus aportes por encontrarse en ejercicio de los derechos de los servidores públicos de carrera

El procedimiento para el pago a favor del Miembro que no se encuentra al día en sus aportes por encontrarse en ejercicio de los derechos de los servidores públicos de carrera inicia con el ingreso de su solicitud, a la fecha de vigencia de la presente Resolución Ministerial.

Las solicitudes de los Miembros que no se encuentran al día en sus aportes por encontrarse en ejercicio de los derechos de los servidores públicos de carrera se presentan de forma física en la Mesa de Partes del local institucional del FOSCECM en Liquidación, de forma personal; o, a través de una empresa de Courier (SERPOST, OLVA u otros). En la presentación de solicitud, el solicitante debe garantizar que la documentación sea legible, sin borrones ni enmendaduras.

El personal designado para la recepción de documentos en el FOSCECM en Liquidación se encarga de verificar que la solicitud anexe los siguientes requisitos:

1. Formato de solicitud del miembro con el requerimiento de pago del Beneficio por Liquidación. El formato se descarga de la web y/o correo institucional, o se encuentra impreso en físico disponible en el local del FOSCECM.
2. Copia simple de Documento Nacional de Identidad, que no se encuentre en caducidad.
3. Última Boleta de pago.
4. Fundamentos y medios probatorios vigentes, emitidos por la Oficina de Recursos Humanos de la institución a la que pertenecen, que acrediten que al cierre de la planilla de octubre y/o noviembre de 2025 no se encontraba aportando por permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, cargo de

confianza o del puesto de dirección designado o encargado, en el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. En todos los supuestos, la documentación presentada debe acreditar indubitablemente no haber cesado y pertenecer al régimen del Decreto Legislativo N° 276 en octubre y/o noviembre de 2025.

5. Boucher emitido por el Banco de su elección dónde se lean los siguientes datos: nombre de la entidad bancaria, el número de cuenta y CCI.
6. Declaración jurada de veracidad y autenticidad de los datos y documentación presentados. El formato se descarga de la web y/o correo institucional, o se encuentra impreso en físico disponible en el local del FOSCECMI.

Artículo 14. – Procedimiento para el pago a favor del Miembro obligatorio del artículo 4 (c) del Decreto Supremo N° 041-DE/CCFFAA

El procedimiento para el pago a favor del Miembro obligatorio del artículo 4 (c) del Decreto Supremo N° 041-DE/CCFFAA inicia con el ingreso de su solicitud, a la fecha de vigencia de la presente Resolución Ministerial.

Las solicitudes se presentan de forma física en la Mesa de Partes del local institucional del FOSCECMI en Liquidación, de forma personal; o, a través de una empresa de Courier (SERPOST, OLVA u otros). En la presentación de solicitud, el miembro debe garantizar que la documentación sea legible, sin borrones ni enmendaduras.

El personal designado para la recepción de documentos en el FOSCECMI en Liquidación se encarga de verificar que la solicitud anexe los siguientes requisitos:

1. Formato de solicitud utilizado para el marco normativo del Decreto Supremo N° 041-DE/CCFFAA y de la Resolución Ministerial N° 0665-2000-IN-FOSCECMI. El formato se descarga de la web y/o correo institucional, o se encuentra impreso en físico disponible en el local del FOSCECMI.
2. Copia simple de Documento Nacional de Identidad, que no se encuentre en caducidad.
3. Resolución de Cese.
4. Última Boleta de pago proporcionada por el MININTER para corroborar el Monto Único Consolidado al momento de su cese.
5. Boucher emitido por el Banco de su elección dónde se lean los siguientes datos: nombre de la entidad bancaria, el número de cuenta y CCI.
6. Declaración jurada de veracidad y autenticidad de los datos y documentación presentados. El formato se descarga de la web y/o correo institucional, o se encuentra impreso en físico disponible en el local del FOSCECMI.

Artículo 15. – Procedimiento para el pago a favor de los Cesantes que no cobraron el Beneficio de Seguro de Cesación o la Devolución de Aportes

Para el pago a favor de los Cesantes que no cobraron el Beneficio de Seguro de Cesación o la Devolución de Aportes, se les aplica el cálculo de conformidad con las disposiciones del Decreto Supremo N° 041-DE/CCFFAA y de la Resolución Ministerial N° 0665-2000-IN-FOSCECMI; inicia con el ingreso de su solicitud, a la fecha de vigencia de la presente Resolución Ministerial.

Las solicitudes se presentan de forma física en la Mesa de Partes del local institucional del FOSCECMI en Liquidación, de forma personal; o, a través de una empresa de Courier (SERPOST, OLVA u otros). En la presentación de solicitud, el solicitante debe garantizar que la documentación sea legible, sin borrones ni enmendaduras.

El personal designado para la recepción de documentos en el FOSCECMI en Liquidación se encarga de verificar que la solicitud anexe los siguientes requisitos:

1. Formato utilizado para el marco normativo del Decreto Supremo N° 041-DE/CCFFAA y de la Resolución Ministerial N° 0665-2000-IN-FOSCECMI. El formato se descarga de la web y/o correo institucional, o se encuentra impreso en físico disponible en el local del FOSCECMI.
2. Copia simple de Documento Nacional de Identidad, que no se encuentre en caducidad.
3. Resolución de Cese.
4. Última Boleta de pago proporcionada por el MININTER para corroborar el Monto Único Consolidado al momento de su cese.
5. Boucher emitido por el Banco de su elección dónde se lean los siguientes datos: nombre de la entidad bancaria, el número de cuenta y CCI.
6. Declaración jurada de veracidad y autenticidad de los datos y documentación presentados. El formato se descarga de la web y/o correo institucional, o se encuentra impreso en físico disponible en el local del FOSCECMI.

Título VI **Administración del FOSCECMI en Liquidación**

Capítulo I **Administración de la Junta Liquidadora**

Artículo 16. Control concurrente y verificación de cumplimiento del FOSCECMI en Liquidación

La Junta Liquidadora del FOSCECMI está a cargo de las acciones de control concurrente y de la verificación de cumplimiento, mediante la evaluación y fiscalización del desarrollo de las actividades administrativas de la Gerencia del FOSCECMI, verificando el cumplimiento de las políticas, objetivos y metas de la liquidación en beneficio de sus miembros; de conformidad con las disposiciones del Decreto Supremo N° 014-2025-IN, así como, de la normativa interna aplicable a las funciones de los órganos de la institución establecidas en la Resolución Ministerial N° 2475-2025-IN, de fecha 31 de diciembre de 2025 y en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución FOSCECMI N° 0037-2018, de fecha 31 de enero de 2018.

Para estos efectos, la Junta Liquidadora tiene competencia para ejecutar las siguientes acciones inopinadas de control y verificación de carácter económico y administrativo:

- 16.1. Velar por el cumplimiento de los reglamentos y normas que regulan el funcionamiento del FOSCECMI en Liquidación.

- 16.2. Controlar, supervisar y fiscalizar el movimiento económico y financiero del FOSCECM en Liquidación.
- 16.3. Evaluar, controlar y fiscalizar el desarrollo de las actividades administrativas de los órganos conformantes del FOSCECM en Liquidación, verificando el cumplimiento de las políticas, objetivos y metas establecidos en el Decreto Supremo N° 014-2025-IN.
- 16.4. Recepcionar, evaluar y atender las solicitudes de los miembros del FOSCECM, adoptando las acciones de su competencia.
- 16.5. Practicar acciones inopinadas de control y verificación de carácter administrativo, económico y financiero en aplicación de los principios, normas y procedimientos necesarios para el FOSCECM en Liquidación.
- 16.6. Recomendar auditorias y exámenes especiales con la concurrencia de una compañía auditora externa, cuando el caso lo requiera.

Todo lo no regulado expresamente en la presente Resolución Ministerial, será resuelto en última instancia por la Junta Liquidadora del FOSCECM.

Artículo 17. – Memoria de liquidación, balance final de liquidación, estado de ganancias y pérdidas y auditoría

La Junta Liquidadora, a través de la Gerencia y de la Oficina de Contabilidad del FOSCECM en Liquidación, elabora la Memoria de Liquidación, el Balance Final de Liquidación y Estados Financieros (Estado de Situación Financiera y Estados de Resultados), una vez que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 014-2025-IN, es decir, que se ejecuten las obligaciones de pago del Beneficio por Liquidación a favor de los Miembros activos aportantes y de los Miembros que no se encuentran al día en sus aportes por encontrarse en ejercicio de los derechos de los servidores públicos de carrera, el pago de la Devolución de Aportes a favor de los Miembros obligatorios del artículo 4 (c) del Decreto Supremo N° 041-DE/CCFFAA y el pago del Beneficio de Seguro de Cesación y Devolución de Aportes a los Cesantes que no cobraron.

Artículo 18. – Trabajadores del FOSCECM sujetos a la actividad privada

- 18.1. **Oportunidad:** La Junta Liquidadora evalúa, de acuerdo con el informe de la Gerencia, la oportunidad de extinción de los contratos de los trabajadores del FOSCECM; en función de la necesidad institucional del FOSCECM en Liquidación y en cumplimiento del régimen laboral regulado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR TUO del D. Leg. N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- 18.2. **Indemnización:** El FOSCECM en Liquidación garantiza el pago de la indemnización por los perjuicios derivados de la pérdida de trabajo, de conformidad con las disposiciones previstas por el ordenamiento jurídico laboral mediante el artículo 38 del Decreto Supremo N° 003-97-TR TUO del D. Leg. N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con un máximo

de doce (12) remuneraciones; a efectos de coadyuvar en la reinserción laboral de los nueve (09) trabajadores que aún no tienen derecho al cobro de pensión.

- 18.3. **Contratos suscritos por la Junta Liquidadora:** en caso corresponda, la Junta Liquidadora podrá optar por suscribir contratos de servicios específicos o de locación de servicios, de acuerdo con la necesidad institucional, hasta la distribución total del remanente y extinción del FOSCECMi en Liquidación.

Artículo 19. – Bienes muebles e inmuebles del FOSCECMi

Las decisiones de gestión inmobiliaria y mobiliaria de propiedad del FOSCECMi en Liquidación tienen por objetivo maximizar la rentabilidad de los recursos que respaldan las obligaciones de pago del Beneficio por Liquidación, del Beneficio de Seguro de Cesación y de la Devolución de Aportes de conformidad con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 014-2025-IN.

Con relación al Archivo del FOSCECMi que resguarda los legajos de los miembros, libros contables, documentos de alta dirección, planillas y otra documentación de carácter permanente, la Junta Liquidadora realiza la transferencia de documentos al Archivo Central del Ministerio del Interior, ubicado en Av. Argentina 2151, Callao, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, de conformidad con las disposiciones de la Directiva N° 001-2025-IN-SG-OACGD “Directiva para normar la transferencia de documentos archivísticos del Ministerio del Interior”, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 006-2025-IN-SG y la Directiva N° 002-2019-AGN/DDPA “Normas para la Transferencia de Documentos Archivísticos de las Entidades Públicas” aprobado con Resolución Jefatural N° 022-2019-AGN/J.

Artículo 20. – Procesos judiciales en trámite en los cuales el FOSCECMi es parte

La Junta Liquidadora asume la representación legal del FOSCECMi en los procesos judiciales pendientes de sentencia definitiva que resuelva el fondo del litigio, hasta la correspondiente disposición judicial de archivo definitivo.

Artículo 21. – Préstamos del FOSCECMi

Los miembros del FOSCECMi que cuenten con saldos de préstamos adeudados, se deducen, las cuotas pendientes, de su pago del Beneficio por Liquidación, del Beneficio de Seguro de Cesación o de la Devolución de Aportes que se entregan de conformidad con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 014-2025-IN.

En caso el Beneficio o la Devolución de Aportes no cubra el monto del saldo del préstamo, la Oficina de Operaciones de la Junta Liquidadora remite el expediente a Gerencia de la Junta Liquidadora para evaluar la calificación como deuda incobrable y posterior castigo contable, en coordinación con la Oficina de Contabilidad de la Junta Liquidadora.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – DISTRIBUCIÓN DEL SALDO REMANENTE

Una vez canceladas las obligaciones de pago a favor de los miembros, así como, las otras establecidas por ley (laborales, tributarias y judiciales), el saldo remanente del FOSCECM en Liquidación se distribuye entre los miembros activos aportantes detallados en los numerales 3.1 y 3.2 del Decreto Supremo N° 014-2025-IN, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de la Primera Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo N° 014-2025-IN. La participación se calcula en función al beneficio percibido en calidad de miembro activo aportante, sin descuentos; es decir, el beneficio bruto sin restar préstamos, adelanto, actualizaciones, anticipo ni cualquier otro concepto.

Para determinar la participación de cada miembro / asociado activo aportante, se emplea la siguiente fórmula:

$$\text{Participación} = (A/B) \times C$$

A = Monto del Beneficio por Liquidación pagado al miembro activo aportante, sin descuentos

B = Sumatoria de los Beneficios por Liquidación pagados a todos los miembros activos aportantes

C = Saldo Remanente

En caso de fallecimiento de un miembro activo aportante, antes de la distribución del saldo remanente, este se entrega de conformidad con los artículos 10 y 11 de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDA. – Extinción del FOSCECM

Concluida la distribución del saldo remanente o determinada su inexistencia, el Fondo de Seguro de Cesación para los Empleados Civiles del Ministerio del Interior – FOSCECM en Liquidación queda extinguido de pleno derecho y se procede con la inscripción en Registros Públicos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. – PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

La entrega del Beneficio por Liquidación regulado en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 014-2025-IN, a favor de los Miembros activos aportantes y Miembros que no se encuentran al día en sus aportes por encontrarse en ejercicio de los derechos de los servidores públicos de carrera, se realiza desde la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, el FOSCECM recibe las solicitudes hasta el 30 de junio de 2026.

Prescribirán a los tres (03) meses el cobro del Beneficio por Liquidación regulado en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 014-2025-IN no reclamado por los Miembros activos aportantes y los Miembros que no se encuentran al día en sus aportes por encontrarse en ejercicio de los derechos de los servidores públicos de

carrera. El plazo de prescripción inicia desde el 01 de julio de 2026 hasta el 01 de octubre de 2026.

Del mismo modo, el pago de la Devolución de Aportes de acuerdo con el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 014-2025-IN, a favor de los Miembros obligatorios del artículo 4 (c) del Decreto Supremo N° 041-DE/CCFFAA, así como, el pago del Beneficio de Seguro de Cesación y Devolución de Aportes de conformidad con el numeral 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 014-2025-IN, a favor de los Cesantes que no cobraron oportunamente, se realiza desde la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, el FOSCECMI recibe las solicitudes hasta el 30 de junio de 2026.

Prescribirán a los tres (03) meses la acción de los empleados civiles para cobrar el Beneficio de Seguro de Cesación y Devolución de Aportes de conformidad con los numerales 3.3 y 3.4 del Decreto Supremo N° 014-2025-IN, es decir, en aplicación de las disposiciones del Decreto Supremo N° 041-DE/CCFFAA y de la Resolución Ministerial N° 0665-2000-IN-FOSCECMI. El plazo de prescripción inicia desde el 01 de julio de 2026 hasta el 01 de octubre de 2026.

La Junta Liquidadora, a través de la Gerencia del FOSCECMI, publicita los plazos de prescripción en la página web institucional, correo del Ministerio del Interior y otros.